

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 39 minutos: pónese á las 7 y 21 minutos.

S. Odon y S. Serafin obispos y el Eto. Lorenzo de Brindis.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

La tenacidad con que la enfermedad conocida con el nombre de cólera morbo espasmódico continúa afligiendo varios pueblos de las provincias de Andalucía, hace indispensable que se adopten medidas de precaución, que si no alcanzasen á contener en ellas los progresos de la epidemia, permitirán á lo menos establecer con el necesario detenimiento los medios de combatirla con buen éxito, preservando á las provincias no infectadas de los males y trastorno que acompañan á su repentina invasión. Con este objeto se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, oído el dictámen del Consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

1.º Las provincias del reino de Murcia, mientras permanecen libres del contagio, se aislarán de las de Andalucía por una línea tirada de Caravaca por Lorca á Cartagena, dejando al puerto de Lumbreras á la parte exterior de la línea. Los puestos de esta se cubrirán por tropa y milicias urbanas del reino de Murcia.

2.º Las provincias de Extremadura y la Mancha se aislarán de las de Andalucía, para lo cual se tomará por línea de incomunicación la cordillera que las separa desde Fregenal á Caravaca, donde se unirá con la línea anterior.

3.º En cada una de estas líneas se determinarán los puntos que deben servir de únicos pasos para los viajeros y tragineros, y en ellos se cumplirán todas las reglas y precauciones de sanidad.

Habrán casas de observación, unas para los individuos y efectos procedentes de puntos infectados ó sospechosos, y otras para las de los demas pueblos de Andalucía que no conste se hallen en algun de aquellos casos.

4.º En estos puntos se establecerán los puestos principales de tropa del ejército.

5.º En los intermedios los habrá de urbanos, y cada uno de los pueblos situados sobre esta línea ejercerá su policía sanitaria con dependencia y bajo las reglas dictadas por el gefe principal de aquella.

6.º La estension de cada línea se dividirá en distritos, cada uno á las órdenes de un gefe militar.

7.º Estos gefes de distrito dependerán del gefe principal de la línea, el cual, sin perjuicio de estar á las órdenes del capitán general de la provincia en cuanto al servicio militar, se entenderá respecto al sanitario con los gobernadores civiles encargados especialmente de la sanidad, de quienes recibirán las correspondientes instrucciones, y á quienes dirigirán los partes y noticias.

En caso urgente el gefe de distrito, al dar conocimiento de lo que ocurra al de la línea, deberá hacerlo al propio tiempo en derecho al gobernador civil: y del mismo modo podrá este dirigirse al gefe de distrito, en obsequio de la brevedad, dando conocimiento al de la línea.

8.º La línea de toda la parte fronteriza de las provincias de Andalucía y Extremadura la mandará un gefe nombrado por el capitán general de Extremadura.

9.º La línea fronteriza de la Mancha la mandará el comandante general de esta provincia.

10. La línea fronteriza de Murcia y Andalucía la mandará un gefe nombrado por el comandante general de Murcia.

11. Cada gefe de estas líneas tendrá á sus órdenes otros dos, que como inspectores las recorrerán constantemente, el uno del centro hácia la derecha, y el otro del centro á la izquierda.

12. El servicio de estos cordones sanitarios se hará con la mas severa puntualidad y vigilancia, y en los puntos importantes habrá patrullas, que saldrán de unos pueblos á otros recorriendo la línea hasta encontrarse.

13. Se redactarán, para gobierno de los gefes y particulares en términos muy claros y de fácil ejecución, las reglas que han de observarse en los puntos determinados para paso de los viajeros y traficantes, é igualmente las que han de regir en los puntos que no sean de paso con los individuos que por ellos intenten cortar ó traspasar las líneas de observación.

14. Los puntos principales que se señalan para el paso de los viajeros en las líneas espresadas son:

1.º Caravaca y Calasparra, como comunicacion del E. de la provincia de Granada con la de Castilla.

2.º Ciezar, comunicacion de Murcia con Castilla.

3.º Alcaráz, punto central entre Murcia y Andalucía.

4.º Villamanrique, ó sea Barranco hondo, comunicacion del E. del reino de Jaen con la Mancha.

5.º Venta de Cárdenas ó el Visillo, comunicacion principal de Andalucía.

6.º Pozo ancho, comunicacion principal del reino de Córdoba con los Pedreches, Almáden y otros puntos.

7.º Guadalcanal, comunicacion del O. del reino de Córdoba con Extremadura.

8.º Monasterio, comunicacion principal del reino de Sevilla con Extremadura.

9.º Fregenal, comunicacion principal del Condado de Niebla con Extremadura.

15. Además de estos puntos, por los cuales deberán pasar todos los viajeros y efectos procedentes de las provincias sospechosas de contagio, debe ejercerse una activa vigilancia en los intermedios que llaman mas la atención, como son los siguientes:

Hellin y las Peñas de San Pedro, entre Caravaca y Alcaráz.

Puerta Segura, entre Alcaráz y Villamanrique.

Fuencaliente, entre el Visillo y Pozo ancho, como punto de gran comunicacion entre las provincias de Jaen y Córdoba al N. de Andujar.

Azuga ó Fuente Ovejuna, entre Pozo ancho y Guadalcanal, comunicacion entre las provincias de Córdoba y Extremadura.

Y Segura; entre Monasterio y Fregenal, comunicacion de Sevilla con parte de Extremadura.

Cordon de observacion del Tajo.

16. Para asegurar el resultado de las precauciones adoptadas en los anteriores artículos, y evitar en lo posible la propagacion de las enfermedades epidémicas á

la capital de la Monarquía, y demás pueblos libres hasta ahora de ellas, se establecerá un cordón de observación sanitario en la línea del Tajo, que se dividirá en tres partes, centro, derecha é izquierda.

17. El comandante general de la provincia de Toledo mandará la derecha, y el punto que separe esta del centro se fijará entre Toledo y Aranjuez. El centro será desde este punto al de Ocaña, en el que se establecerá el gefe: y el de la izquierda se situará en Fuentidueña.

18. En toda la línea se guardarán con la mayor vigilancia los paises del Tajo: y los transeúntes solo podrán atravesar este rio, mientras duren las medidas de precaucion, en los puntos que se señalen para el tránsito, que será donde haya puentes ó barcas, y no por los vados.

19. El comandante general y demás gefes del cordón sanitario estarán bajo las inmediatas órdenes del general segundo cabo de Castilla la Nueva, que las dará desde Madrid, sin perjuicio de reconocer el cordón para asegurarse de como aquellas se cumplan, cuando lo juzgue oportuno.

20. Las comunicaciones del comandante general y gefes de la línea de observación con los gobernadores civiles de Madrid, Toledo, Ciudad Real y demás provincias de este distrito, se realizarán bajo las reglas dadas en el artículo 7.º observándose igualmente las comprendidas en los demás artículos en todo lo relativo al servicio de esta segunda línea.

De orden de S. M. lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios etc. Madrid 19 de junio de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

ESPAÑA.

CAUSA MODERNA.

SALA DE SEÑORES ALCALDES DE CORTE.

Continuación de la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.

Defensa verbal pronunciada por el licenciado Don Faustino Julian de Santos, abogado del ilustre colegio de esta corte el día 27 de octubre de 1823 en la causa formada contra DON RAFAEL DEL RIEGO.

M. P. S.

El defensor de RIEGO pide que se absuelva á este de la acusación fiscal, porque así es de hacerse en justicia, segun va á demostrarlo.

Si alguna vez me hubiese yo visto en la precisión de subir á la tribuna de una sociedad revolucionaria para hablar en favor de cualquiera que por su desgracia hubiere atacado el sistema de la revolución, confieso, señor, que todos los huesos de mi cuerpo se hubieran estremecido, y que mi lengua no hubiera acertado á articular una sola palabra; pero cuando voy á hablar en defensa de un desgraciado que se halla preso bajo la ley, delante de un tribunal tan respetable y justo, y de un auditorio, al cual me parece que estoy oyendo decir: «habla con libertad, cumple con tu deber: ¡ojalá pudiéramos borrar de nuestra memoria y la de todos los hombres el hecho de que es acusado tu defendido! ¡ojalá fueses tú tan feliz que pudieras hallar un medio justo de disculparle! sí, tal es nuestro deseo, pues que somos humanos, porque somos hombres que sabemos compadecer la desgracia: somos caritativos porque somos cristianos, y sabemos que nuestra religión está fundada sobre la caridad y amor de Dios y del prójimo: y somos en fin magnánimos y generosos, porque somos españoles y esta es nuestra divisa. Quanto considero, repito, señor, que me hallo delante de un tribunal tan respetable y de un auditorio semejante, mi corazón se dilata, y mi ánimo toma aliento: pero esto no es decir que en otro caso sería yo tampoco cobarde. Cuando recibí el título de abogado, juré defender á los pobres, y cuando me incorporé en el colegio de los de esta corte, sabía que tenía que defender á los presos en los años que me correspondiese. Uno de ellos es el presente: la causa de RIEGO me ha tocado por turno; me ha sido preciso tomar á mi car-

go su defensa. Jamas he faltado á mi deber queriendo, porque siempre he preferido la honrra de bien y mi conciencia á todo. Tampoco faltaré en esta ocasión: yo diré cuanto alcance mi corto talento, y V. A. juzgará.

En el corto tiempo de cuarenta y ocho horas que se me concedió para el reconocimiento y despacho de la causa, y en el aturdimiento y alteración que me causó ver sobre mí una carga superior á mis fuerzas físicas y morales, no pude meditar detenidamente sobre todos los puntos que era preciso tocar. Cuando se me ha vuelto á pasar con el término de veinte y cuatro horas á fin de instruirme del resultado de las pruebas para la vista, me ha ocurrido la duda que voy á proponer á V. A.; duda que debe examinarse muy detenidamente, porque recae nada menos que sobre la nulidad de todo lo obrado, y por consiguiente de la sentencia que se pronuncie. Es la siguiente: ¿RIEGO debe gozar del fuero militar y ser juzgado en el tribunal en tal caso competente? Parece, señor, que sí, segun el decreto de 3 de noviembre de 1817, por el cual tuvo á bien S. M. renovar la inviolable observancia del de 9 de febrero de 1793, que dice así: En adelante los jueces militares conozcan privativa y exclusivamente de todas las causas civiles y criminales en que sean demandados los individuos del ejército, ó se les fulminaren de oficio, exceptuando únicamente las demandas de mayorazgos en posesión y propiedad, y particiones de herencias, como estas no provengan de disposición testamentaria de los mismos militares, sin que en su razon pueda formarse ni admitirse competencia por tribunal ni juez alguno bajo ningun pretexto. Se tengan por fenecidas y terminadas todas las que se hallaren pendientes, así civiles como criminales. Los jueces y tribunales con quienes esten formadas, pasen inmediatamente y sin escusa los autos y diligencias que hubieren obrado á la jurisdicción militar á efecto de que proceda á lo que corresponda, segun ordenanza; en quanto á los delitos que tuvieren pena señalada en ellas, y en los que no y civiles, se arreglen á las leyes y disposiciones generales." Son muy notables estas últimas palabras, segun las cuales, ningun delito queda exceptuado, cualquiera que sea su gravedad y pena que deba aplicarse; y así se ha visto que la causa contra Lacy y otras semejantes, se han seguido y sentenciado en los tribunales militares. Yo bien veo, señor, que V. A. procede en virtud de una orden de la regencia del reino; pero la duda es, si á virtud de esta orden deben quedar sin efecto los dos reales decretos espresados. Yo creo que no; pues aunque se diga que S. M. tiene aprobado interinamente por su real decreto de 1.º del corriente mes de octubre todo lo hecho por la regencia, la orden espresada no parece comprendida dentro de esta aprobación, por ser dada el día 2, cuando S. M. habia tomado ya las riendas del gobierno; fuera de que esta orden debe considerarse como una de aquellas de que habla la ley 2.ª, tít. 4.º, lib. 3.º de la Novísima Recopilación, que dice así: «Porque acaece que por importunidad de algunos, ó en otra manera, Nos otorgáremos y libráremos algunas cartas, ó albalaes contra derecho ó contra la ley, ó fuero usado; por ende mandamos, que las tales cartas ó albalaes que no valan, ni sean cumplidas, aunque contengan que se cumplan, no embargante cualquiera fuero ó ley, ú ordenamiento, ú otras cualquier cláusulas derogativas." Yo creo, repito, señor, que por dicha orden no deben quedar sin efecto unos reales decretos dados con la mas escrupulosa y detenida meditacion; y por eso me ha parecido necesario proponer la indicada duda á la superior penetración de V. A., que resolverá lo que estime conforme á justicia; y sin perjuicio de esta reclamación del fuero, al cual no ha renunciado ni puede renunciar RIEGO, por ser concedido á toda una corporación, voy á responder á la acusación del señor fiscal.

¿Cuál es el cargo que se hace á RIEGO? Que votó como diputado en la sesión de Cortes del 11 de junio la traslación del Rey á Cádiz y el nombramiento de una Regencia, en lo que cometió un delito de lesa magestad. ¿Y qué contesta á este cargo? Qué votó con efecto; pero que lo hizo en la firme persuasión de que por la agitación en que se hallaban los ánimos de los habitantes de la populosa ciudad de Sevilla, y de las tropas que la guarnecían, convenía así para la conservación de la vida de S. M. y real familia. ¿Y es creíble que RIEGO votase con este objeto tan plausible? Sí, lo es por las razones de que voy á hablar; pero antes me es preciso hacer mérito de la reconvencción que en seguida de este descargo se hizo á RIEGO, y es á saber: «como niega haber cometido el delito espresado cuando resulta de los periódicos y consta como público y notorio, que S. M. habia manifestado que no podía salir de Sevilla, por las razones que espuso, y sin embargo se le obligó á salir privándole al mismo tiempo de su autoridad real con el nombramiento de la Regencia, por lo que se habia hecho acreedor á las penas señaladas por las leyes antiguas del reino, de que no le escusa el decir que votó por la conservación de la vida de S. M. y real familia, que no hubieran experimentado las resultas que temía, porque á excepción de un corto número de personas, las demás que componen la gran masa de la nación respetan al Rey nuestro Señor

como á su soberano." He dicho que tengo que hacer mérito de esta reconvenccion, porque advierto que se dá por probado el cuerpo del delito en cuanto á la fuerza hecha á S. M. para salir de Sevilla; sin estarlo legalmente. Los periódicos no son una prueba concluyente de la respuesta que se dice haber dado S. M. cuando se le propuso la salida de Sevilla; y mucho menos el Espectador y el Universal; que nos han dicho tantas cosas falsas. Ni tampoco basta el decir que es público y notorio; sino que es necesario que personas de probidad declaren sobre esta notoriedad, del modo que en tales casos previenen las leyes. Yo no quiero decir que no sea cierto, sino que no consta legalmente en autos; porque repito, no basta el que le digan los periódicos, ni el sentir que es público y notorio; especialmente cuando se trata de un dicho, que no es lo mismo que un hecho; porque este deja señales y vestigios que están á la vista de muchos, y aquel es transitorio y solo oído por algunas personas; y por lo mismo es necesario que estas, ó por lo menos otras que se lo hayan oído referir á ellas mismas, declaren acerca de su certeza.

Tengo tambien que advertir una contradicción que se ve desde luego en dicha reconvenccion. Se supone pues; que los temores de RIEGO eran infundados, porque á escepcion de un corto número de personas todas las restantes que componen la gran masa de la nacion respetan al Rey; y sin embargo se dá tambien por sentado que se hizo fuerza á S. M. para salir de Sevilla. Para esto era preciso que los que causaban esta fuerza fuesen mas que un corto número de personas; y por consiguiente es necesario convenir en que, ó no hubo tal fuerza, ó los temores de RIEGO acerca del peligro en que se hallaba la vida de S. M. eran fundados; si señor, lo eran. Los ánimos estaban agitados por querer los unos la salida del Rey y los otros no; y todo hombre prudente debía temer que se viniese á las manos, y se emprendiese una pelea, en cuyo caso ninguna vida estaba segura, y debía temerse mucho por la de S. M. y su real familia; que felizmente vemos conservada por la medida acaso que se tomó acerca de su traslacion.

Vamos ahora á ver las pruebas y razones que da RIEGO para que se crea que votó con el objeto indicado: Dice que ninguno respeta ni ama más que él la persona de S. M.; y en prueba de ello, añade, que siendo Guardia de Corps en el año de 1808, tuvo una parte muy principal en los gloriosos acontecimientos de Aranjuez de los dias 17, 18 y 19 de marzo de aquel año; y que por no haberse querido someter á las órdenes del príncipe Murat, fue llevado con otros compañeros al Escorial, desde cuyo punto pasó á las Asturias, y bajo de las órdenes del general en jefe D. Vicente María Acevedo, hizo la campaña del mismo año contra los franceses, hasta que por salvar á su general que iba mal herido; y abandonado de casi todos los suyos, fue hecho prisionero y conducido á Francia, en donde sufrió todas las privaciones que son consiguientes á este estado; por el acendrado amor que desde su infancia tuvo á S. M. Que en mayo de 1815 pidió y obtuvo una orden de S. M. para pasar voluntariamente en calidad de ayudante de estado mayor contra las tropas de Bonaparte. Todo esto es una prueba del respeto, sumision y amor de RIEGO á nuestro Soberano; pero acaso se dirá que todo ello concluyó en el año de 20, en que se sublevó contra el gobierno. No se trata ahora de este hecho para que yo me detenga á hablar de él, se trata solo del cargo referido; y para disculparlo tiene por fortuna RIEGO otras pruebas posteriores. Tales son: el puntual cumplimiento que dió á la real orden de 4 de setiembre del mismo año, por la que se le exoneró del mando de Galicia, igualmente que cuando se le destituyó del de Aragón al año siguiente, en el cual hacía el mes de mayo tuvo el honor de dirigir á S. M. desde Zaragoza una esposicion en la que le ofreció su brazo y espada para vengar los ultrajes á que se decía haber estado espuesta su real Persona por algunos ilusos; y mereció por ello una contestacion satisfactoria, que le fue dirigida por el ministerio de la Guerra. En el mes de junio ó julio del mismo año, dirigió tambien á S. M. desde Zaragoza otra esposicion, pidiendo permiso para salir del reino á curar sus dolencias, siendo el verdadero objeto el desmentir los rumores, que por entonces se esparcieron acerca de su conducta, lo que manifiesta bien su moderacion y deseo de dar una satisfaccion de que no era tal, como se le quería suponer; y recibió tambien por el mismo ministerio otra contestacion igualmente satisfactoria. Añade RIEGO á todo esto, que tanto SS. MM. como SS. AA. los señores infantes é infantas, pueden decir las manifestaciones de amor, respeto y servicios personales que les ofreció rendidamente todas las veces que tuvo el alto honor de ser admitido á su presencia, y que SS. MM. mismas, y siete personas mas que se hallaban en la Cámara del Rey en la tarde del 7 de julio del año último, pueden manifestar las sencillas y respetuosas demostraciones que les tributó en aquellos momentos, ofreciéndoles toda especie de servicios para sostener el trono de S. M., que tuvo á bien entonces darle una orden que puso al momento en ejecucion con el mayor gusto. Además es bien público y notorio, y como tal está probado, que en la mañana del 9 de julio del año último pasó RIEGO á la casa llamada de la Panadería, y sala donde estaban reunidos los individuos que entonces componian el

Ayuntamiento, y les pidió que tomase las medidas oportunas para que no se cantase mas la cancion del Trágala, ni se gritase viva RIEGO, las que con efecto tomó por medio de una proclama; que se vió fijada en los sitios públicos, no contentándose todavia con esto; sino que salió en seguida al balcon y exhortó á los milicianos que se hallaban en la Plaza mayor, á que contribuyesen por su parte al indicado objeto. Pero lo que manifiesta más claramente el grande respeto, sumision y amor de RIEGO á S. M., es lo que hizo en la noche del 19 de febrero último. Apenas tuvo noticia del alboroto que se suscitó con motivo de la destrucion de los ministros, pasó á la sala donde tambien estaba reunido el Ayuntamiento, y contribuyó eficazmente con este á tomar medidas para restablecer el orden; y reforzar las guardias de Palacio de S. M., que fue en efecto reforzada con una compañía de granaderos de la Milicia Voluntaria, y con otras tropas, y entonces salió tambien al balcon á exhortar á los alborotadores á que se retirasen, porque el Rey no había hecho mas que usar de las facultades que le correspondian por la Constitucion, que ellos infringian, por lo que fue silbado; mas sin embargo, permaneció firme en su empresa, y los alborotadores se retiraron algunos minutos despues.

(Se continuará.)

SECULARIZACION.

La lectura de la esposicion de Sor Rosa Guillén, religiosa profesá del convento de S. Joaquin y Santa Ana de carmelitas calzadas de la ciudad de Valencia; inserta en el Mensajero de las Cortes, ha reproducido en nosotros las sensaciones de dolor y compasion que mil veces hemos experimentado al llegar casualmente á nuestras manos peticiones semejantes, ó á nuestros oidos sucesos demasiado ciertos; pero que siempre se han querido oír como cuentos, ya que no como invenciones de almas impías para degradar la religion. ¿Quién es el que sin un corazon de tigre, no se enternece y aflige al imaginarse aquella infeliz, víctima de la violencia y barbarie de un tiopreciado de católico apostólico romano, marchitarse y caminar al sepulcro á fuerza de padecimientos? ¿Habrá quien quiera sostener que no debe volver al siglo y recobrar una libertad que jamas consintió perder? ¿Habrá quien se empeñe en hacer al Señor una ofrenda que él mismo no quiere recibir....?

Cierto es que todo contrato, obligacion ó compromiso para ser válido, requiere ánimo libre y determinado; pero nunca con mas rigor que en la profesion religiosa; en que es indispensable la libertad del cuerpo y del alma; de la cual creemos que jamas se puede prescindir.

Haremos algunas observaciones con intencion pura y corazon sincero, no perdiendo nunca de vista el principio de justicia que nos preside, y respetando nuestra santa religion aunque hablemos de religiosos. Conocemos como todos, desde que la luz bienhechora de la razon iluminó nuestro entendimiento, que constituido el hombre en sociedad, además de las leyes humanas que atemperen sus acciones externas ó públicas, por decirlo así, necesita tambien las divinas, á cuya evasion no alcanza la hipocresía, el oro, la perfidia ni la traicion. Deben existir virtudes que no puede crear la ley, como son el agradecimiento, la amistad, la compasion, &c., las que no por eso dejan de ser indispensables á la armonía social. ¿Y quién sino el divino poder de la religion podría inspirar estas virtudes? Los pueblos, conociendo esta necesidad, amaron á ciegas los hombres que los habian de hacer tan dichosos, y los tuvieron por dioses, como que de ellos esperaban la bienaventuranza aun en la tierra. Mision esclusivamente de los clérigos fue esta en los tiempos primitivos de la iglesia, en que la entonces reducida clase de regulares obraba de buena fé, y buscaba solo su felicidad en la quietud del alma, exenta de los vicios con que se mancilló despues.

La incapacidad física y moral de algunos clérigos, obligó á los párrocos y pueblos á implorar el auxilio de los religiosos, hasta entonces consagrados á la vida

contemplativa para que propagasen en la cátedra del Espíritu Santo las verdades del Evangelio y administrasen los Santos Sacramentos. Esta determinación acabó de arraigar el irresistible poder que ya ejercían en las conciencias tan inoportuna y perjudicialmente, como están manifestando en el día con los tiros que de diversos modos asestan el trono de la inocencia, y que reciben donde quiera los pechos liberales. La opinión pública los ha visto cuáles son en sí, y reconoce en ellos una corporación que debe su existencia á la voluntad nacional que los creyó necesarios bajo cierto aspecto y determinados fines, faltando á los cuales puede reformarlos ó mas bien restituirlos al seno de su institución primitiva.

Alentados en un principio por la consideración que se les daba, y el profundo respeto que infundían, los hombres naturalmente ambiciosos y sedientos de sobreponerse á los demas, principiaron á mirar la vida monástica como un oficio, ó mas bien como una de las carreras que en el mundo aseguraban la subsistencia y el descanso, y muchos se decidieron á abrazarla. En España principalmente, la multitud de religiosos debió su origen tambien á la falta de trabajo, y por consecuencia de la pobreza y otros achaques políticos que redujeron á sombra nuestra antigua patria.

Examinado pues el origen, y fin de su institución marcado en los tres votos de castidad, pobreza y obediencia que en general guardan todos los estatutos de los regulares, y cuya observancia es tambien en general hollada, atendido que las obligaciones de predicar el dogma y la moral evangélica, de esponer los fundamentos de las verdades de la religion y los peligros de la hipocresía y fanatismo, administrar los santos Sacramentos y de estimular al trabajo, á la confraternidad y obediencia á las leyes, las han convertido en predicar máximas absurdas y opuestas á el gobierno que los tolera: en concitar la venganza y los furios, y en esgrimir sacrílegamente el acero fratricida en defensa de un Dios que aborrece la efusión de sangre, no reparamos en decir consecuentes á nuestros principios que el gobierno de S. M., que tanto se afana en el bienestar general, debe tomar en consideración este asunto.

Respétese en buen hora al bienaventurado y bienavenido en su claustro; porque ¿qué derecho puede arrencarle del lugar santificado que hace todas sus delicias, arrebatándole este consuelo ó los placeres que le causa la vida solitaria? ¿Quién osará cortar la carrera al que Dios ha llamado hácia sí, ya para interceder por los extravíos y flaquezas del prójimo, ya para lamentar y espiar sus pasados delitos, y siempre para disponer su alma para el tránsito á la inmortalidad?

Mas por identidad de razones ¿cuál es el derecho que autoriza la existencia de las víctimas de la avaricia muchas veces, y casi siempre de la falta de experiencia? Libertad de alma y de cuerpo, repetimos, es indispensable á la profesion religiosa; y así como una enfermedad cualquiera se opone á la libertad del cuerpo, así tambien la ignorancia, la falta de reflexión, los consejos seductores en edad tierna, el despecho de una malograda pasión, y muchas veces la pobreza misma, están en contradicción con la libertad del alma. Así cuando la razón y la serenidad recobran su imperio y se disipan las ilusiones, los infelices sienten el peso de la carga que los agobia y la dureza del freno que los riñe por medio de unas instituciones que abrazaron sin saberlo; cuyos preceptos escritos para hombres espertos en los alicientes de la naturaleza y de la sociedad, de ninguna manera pudieron entender los que ignoraban hasta la existencia de una pasión. Así turbada su tranquilidad al descubrir ó recordar que es el mundo á que han renunciado para siempre, y desterrada la paz del alma; ¿puede el hombre consagrarse á Dios? ¿puede lograr su felicidad? ¿por qué el que nació para la luz se quiere que viva en las tinieblas....?

Creemos que la secularización de que no sería esta vez la primera que veríamos ejemplos, hecha en los términos y con los requisitos que pareciesen oportunos, podría en parte cortar los yerros que tanto han degradado la especie humana al enajenar algunos de sus individuos derechos naturales que ni gozaron, ni pudieron conocer el precio de su sacrificio. Tal resolución creemos redundará en beneficio de todos los particulares, concediendo la salida á los que la solicitaren, quedando solo los que escojiesen continuar en su retiro exentos ya de choques y de contradicciones, y de la sociedad en general utilizándose suntuosos y cómodos edificios; aumentando la población y floreciendo la agricultura con la circulación de la propiedad acumulada en poder de manos muertas, cuya amortización es tan perjudicial á la prosperidad que ya era objeto de las quejas y peticiones de los pueblos en las Cortes de Najera y Benavente.

(Gaceta de los Tribunales.)

Madrid 23 de junio.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de las provincias Vascongadas ha recibido la carta siguiente del general Espartero con fecha 15 del presente desde Durango: Antes de ayer batí á los cuatro batallones de Zavala en las alturas de Santa Cruz de Viscarquiz, segun habrá V. visto por mi parte (no ha llegado.) Ayer los perseguí á la desesperada, pues estas invencibles é infatigables tropas marcharon 16 horas sin parar. Salí de Guernica á las cinco de la mañana, marché sobre Mendata donde Zavala se habia replegado con sus cuatro batallones; estos se situaron en las alturas de Oiz, y á nuestra aproximación las abandonaron con dirección á Ezmua, á cuyas inmediaciones se le reunió la facción de Luqui, Torre y demas de esta provincia, como tambien la de Basilio, componiendo un total de 4500 hombres.

Continué sobre ellos con los batallones del Príncipe, Almansa, Gerona, 200 cazadores de ISABEL II y 30 caballos, habiendo logrado alcanzarlos á las seis de la tarde en las alturas sobre Ezmua á la derecha del camino real, donde los atacé vigorosamente. El fuego duró hasta las ocho y media, que los enemigos desalojados de sus posiciones se pusieron en precipitada fuga, habiendo tenido mas de 80 muertos y muchos mas heridos; nuestra pérdida consiste en 2 muertos y 16 heridos. Nuestra artillería les causó mucho daño. Las facciones tomaron la dirección de Aramayona, y como su plan será correrse sobre Arratia por villa Real ú Ochandiano me vine á Durango con mi columna, y previne á Carrera, que con la suya se hallaba en Durango, marchase á ocupar á Elorrio. Villa Real el alavés con su facción se halla reunido á las de esta provincia.

PALMA.

Orden de la plaza del 6 para el 7 de julio.

Gefe de día el teniente coronel D. Agustín Sanchez, capitán del regimiento infantería de Soria.—Parada Soria y Provincial, capitán de hospital y provisiones Soria. De orden del Excmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

En la secretaria de este gobierno existe una cuchara de plata marcada con tres iniciales: el sugeto á quien se le hubiere extraviado acudirá á dicha secretaria, y dando sus señas se le entregará. Palma 6 de julio de 1834.—José Muntaner secretario.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.